



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N°017 – 2025-MPA

Abancay, 28 de noviembre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de noviembre del año 2025, Acuerdo de Concejo Municipal N°076-2025-CM-MPA, Dictamen N°39-2025-CM-MPA, emitido por la Comisión de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Opinión Legal N° 664-2025-OGAJ-MPA, Carta N°402-2025-GGASS-MPA, Informe N°023-2025-GR-ASIST.TEC.GGASS-MPA, Carta N°250-2025-SGGRD/MPA, Informe N°588-2025-GGASS-MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194º Modificado por la Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191º, 194º y 203º, Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que el artículo 39º de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos, concordantes con el artículo 40º, del mismo cuerpo de leyes que señala; "las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el inciso 8), refiere que, son atribuciones del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Constitución Política del Estado, en su capítulo II de los derechos sociales y económicos, en el artículo 7º establece; "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)", de igual forma, el artículo 66º establece que; "los recursos naturales, renovable y no renovables, son patrimonio de la nación, el estado es soberano en su aprovechamiento. Por la ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La Concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".

Que, el artículo 67º de la constitución política del estado establece, el estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; asimismo, en el artículo 68º establece; "el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica de las áreas naturales protegidas";

Que, el artículo 80º numeral 1), inciso 1.2) de la Ley antes citada, señala; "la Municipalidad regula y controla la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su numeral 3.2) que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas de entre otras, proponer la creación de áreas de conservación ambiental, asimismo, el artículo 79º de la misma Ley, señala entre sus funciones específicas de las municipalidades provinciales la de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique entre otras, las áreas de conservación ambiental;

Que, el artículo 43º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en su literal d) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente;

Que, mediante artículo 1º de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que; "la presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad";

Que, el artículo 4º de la ley N° 29964 - Ley del sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGERD), establece que los principios de la gestión de riesgos de desastres son:

- a. **Principio Protector:** La persona humana es el fin supremo de la Gestión de Riesgos y Desastres, debe protegerse su vida e integridad física, su estructura, productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- b. **Principio de Bien Común:** La seguridad y el interés general son condiciones comunes; las necesidades de la población afectada procuran buscando siempre la equidad, la preservación de la vida y el interés general, asegurando que las acciones de prevención y respuesta beneficien a todos sin exclusión, y que las decisiones se tomen cerca de la gente para ser más eficientes y justas.
- c. **Principios de Subsidiariedad:** Busca que las decisiones se tomen más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local.
- d. **Principio de equidad:** Se garantiza todas las personas, sin discriminación alguna, la equidad en la generación de oportunidades y en el acceso los servicios relacionados con la Gestión de Riesgo de Desastres.
- e. **Principio de Eficiencia:** Las políticas de gasto público vinculadas a la gestión de riesgo de Desastres deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad de macro fiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad.
- f. **Principios de Acción Permanente:** Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, en el artículo 103º, señala: El objetivo del Programa Nacional es conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible. Los objetivos específicos son los siguientes: i. Identificar y mapear las áreas para la conservación de bosques. ii. Promover el desarrollo de sistemas productivos sostenibles con base en los bosques, para la generación de ingresos en favor de las poblaciones locales más pobres. iii. Fortalecer las capacidades para la conservación de bosques de los gobiernos regionales y locales, a los miembros de las comunidades campesinas y nativas, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Artículo 2º, refiere: Declarése de interés nacional la promoción de las plantaciones forestales y sistema agroforestales a nivel nacional, por contribuir al desarrollo industrial, a la seguridad alimentaria y nutricional, a la protección de suelos, a la regulación hidráulica, a la provisión de servicios eco sistemáticos y a la recuperación y restauración de ecosistemas en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo Forestal, en el que establecen las prioridades ramas operativos y proyectos a ser implementados: en plan Nacional de Prevención y Control de la Reforestación, el Plan Nacional de Reforestación y Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales y el Ordenamiento de uso de tierra, con la participación del sector público y privado;

Que, los pastizales y bosques naturales merecen una protección con el fin de la conservación del ecosistema de muchas especies de plantas y animales, así mismo esta permitirá la conservación del medio ambiente y la calidad de vida de los pobladores altoandinos de la Región de Apurímac;

Que, en la Resolución de Intendencia N° 029-2006 INRENA (Aprueban Lineamientos Generales para la Gestión de las Áreas de Conservación Municipal). Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles, participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales y locales en cumplimiento de sus funciones. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, regional y local, para la aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del Plan Nacional y Regional de gestión ambiental;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las áreas naturales protegidas tienen como objetivos el asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos en áreas extensas y representativas de unidades ecológicas del país, mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible, además de evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas, entre otros;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 084-2020-SERNANP de fecha 17 de abril de 2020, se aprobó el "Plan Estratégico Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

SERNANP", cuyo Objetivo Estratégico Institucional 04 es: "Gestionar la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de riesgo de desastres en las áreas naturales protegidas", lo que, según el mismo documento, comprende "Consolidar la intervención del SERNANP en la gestión del riesgo de desastres ocurridos en el SINANPE, principalmente ante la presencia de Incendio Forestal en ANP y los paisajes de su entorno y que podrían ser una amenaza latente, liderando la primera respuesta con la participación de las brigadas de bomberos forestales, integradas por guarda parques oficiales y especialistas debidamente capacitados e implementados con equipos de protección personal y herramientas especializadas, desarrollando acciones de prevención dirigido a las comunidades, en coordinación con gobiernos locales, regionales y demás instancias responsables. (...)"

Que, la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Abancay(CAM) es un espacio de participación en la que intervienen las entidades públicas y actores del sector privado y/o sociedad civil de la provincia de Abancay, en ese extremo dado la circunstancia y por su importancia ingresó el tema de incendios forestales como agenda principal de priorización, constituyendo de abordar concertadamente discutir acciones que permita viabilizar la contribución consensual de la problemática de incendios forestales, elaborado por el grupo de trabajo de calidad ambiental de la CAM, en ese línea de objetivos emerge una iniciativa concretada en un proyecto de ordenanza municipal que comprende del tema de incendios forestales, valiendo considerar por el Concejo Municipal el trabajo colegiado de la comisión ambiental municipal para su debate y aprobación del proyecto: "Ordenanza Municipal que prohíbe, sanciona, regula la quema de residuos vegetales, rastrojos, restos de cosecha, pastizales y establece medidas de Prevención y Control de Incendios Forestales en la Provincia de Abancay";

Que, el código penal en el artículo 310º establece que: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Que, con Informe N° 588-2025-GGASS-MPA de fecha 14 de octubre, la Gerente de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud de la Municipalidad Provincial de Abancay, solicita Evaluación y Aprobación, del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Prohíbe, Regula la Quema de Residuos Vegetales, Rastrojos, Restos de Cosechas, Pastizales y Establece Medidas de Prevención y Control de Incendios Forestales en la Provincia de Abancay";

Que, mediante Informe N° 023-2025-GR-ASIST.TEC.GGASS-MPA de fecha 13 de noviembre de 2025, el Asistente Técnico Administrativo – GGASS, informa respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que "Prohíbe, Regula la Quema de Residuos Vegetales, Rastrojos, Restos de Cosechas, Pastizales y Establece Medidas de Prevención y Control de Incendios Forestales en la Provincia de Abancay", concluyendo, que habiéndose cumplido con el trámite de revisión técnica por las instancias competentes, emite opinión favorable al referido proyecto normativo;

Estando a la Opinión Legal N° 664-2025-OGAJ-MPA de fecha 19 de noviembre del 2025, el director de la oficina general de Asesoría Jurídica concluye que: Se considera Viable Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Prohíbe, Regula la Quema de Residuos Vegetales, Rastrojos, Restos de Cosechas, Pastizales y Establece Medidas de Prevención y Control de Incendios Forestales en la Provincia de Abancay";

Que, con Dictamen N°039-2025-CM-MPA, de fecha 27 de noviembre del 2025, la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Municipalidad Provincial de Abancay; DICTAMINA, en forma FAVORABLE la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe, sanciona, regula la quema de residuos vegetales, rastrojos, restos de cosechas, pastizales y establece medidas de prevención y control de incendios forestales en la provincia de Abancay;

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N°076-2025-CM-MPA, el concejo municipal acuerda; APROBAR, el Proyecto de Ordenanza Municipal que "PROHÍBE, SANCIONA, REGULA LA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES, RASTROJOS, RESTOS DE COSECHAS, PASTIZALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE ABANCAY".

ESTANDO A LO EXPUESTO, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9º Y ARTÍCULO 40º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N°27972, EL CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE, SANCIONA, REGULA LA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES, RASTROJOS, RESTOS DE COSECHA, PASTIZALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE ABANCAY.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

JUSTIFICACIÓN:

La presente ordenanza se enmarca en la creciente preocupación por el aumento de incendios forestales en la provincia de Abancay, muchos de los cuales son provocados por actividades humanas, ya sea de forma intencional, negligente o imprudente. Estos eventos generan daños irreparables a los ecosistemas, ponen en riesgo la vida y salud de las personas, afectan medios de vida rurales y ocasionan pérdidas ambientales, económicas y sociales significativas. Frente a esta problemática, se hace necesario establecer un marco normativo local que permita prevenir, sancionar y manejar los incendios forestales de forma integral, en coordinación con las comunidades, las autoridades competentes y los actores del territorio. Asimismo, se reconoce el rol fundamental que cumplen las brigadas comunales, los comités de vigilancia forestal y las organizaciones sociales en la gestión del riesgo, promoviendo no solo mecanismos de control y sanción, sino también incentivos que fortalezcan su participación activa en la protección de los recursos naturales.

Además de ello esta norma municipal busca visibilizar y abordar el encubrimiento comunal que, en muchos casos, impide identificar a los verdaderos responsables de los incendios, obstaculizando los procesos de investigación, sanción y reparación ambiental. Por ello, se establece la corresponsabilidad colectiva como una herramienta legal y comunitaria para asegurar la participación efectiva en la protección del territorio; la ordenanza no solo prohíbe y sanciona la quema de residuos vegetales, rastrojos, restos de cosecha y pastizales, sino que también establece medidas de prevención, organización comunal y fortalecimiento institucional, incluyendo la creación y reconocimiento de brigadas forestales municipales y comunales, mecanismos de monitoreo y control, y un régimen sancionador acorde a las competencias municipales y regionales. Así, se pretende contribuir a la construcción de una política pública local integral y sostenible para la gestión del riesgo de incendios forestales, garantizando la conservación ambiental y el bienestar de la población en la provincia de Abancay.

Artículo 1. Del objeto:

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la prevención, control, sanción y manejo de incendios forestales en la provincia de Abancay, con la finalidad de proteger los recursos forestales, la biodiversidad, la salud pública y el bienestar de la población.

Artículo 2. Principio preventivo y sancionador desde un enfoque integral:

La presente ordenanza se fundamenta en el principio preventivo como eje central de la gestión ambiental frente a los incendios forestales, buscando evitar su ocurrencia mediante acciones coordinadas, oportunas y sostenibles.

Se promueve un enfoque integral que incluye la educación ambiental, la participación comunitaria, la vigilancia constante, la implementación de medidas técnicas y el fortalecimiento institucional para minimizar riesgos y proteger los recursos naturales, la biodiversidad, la salud pública y el bienestar de la población en la provincia de Abancay. Desde su vertiente sancionadora, se encamina a establecer repercusión administrativa proporcional al quebrantamiento de la función preventiva, no pudiendo sobrepasar la responsabilidad por el hecho que contravenga la ley y reglamentos especiales.

Artículo 3. Base Legal:

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Artículo 46 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA, que aprueba Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS y CIS);
- Artículo 145 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre;
- Artículos 247 al 259 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Resolución de Intendencia N° 029-2006 INRENA (Aprueban Lineamientos Generales para la Gestión de las Áreas de Conservación Municipal)
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI – Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM. Crean el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático

Artículo 4. Ámbito de aplicación:

La presente ordenanza municipal es aplicable en toda la jurisdicción de la provincia de Abancay, incluyendo áreas urbanas, rurales, comunidades campesinas y demás zonas bajo competencia municipal.

Artículo 5. Definiciones:

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- **Incendio forestal:** fuego no controlado que afecta áreas forestales, pastizales, rastrojos o vegetación natural.



Jr. lima N° 206 - Abancay - Apurímac
Central Telefónica: 083 - 321195

www.muniabancay.gob.pe

Email: alcaldia@muniabancay.gob.pe

Escaneado con CamScanner



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY



- **Quema controlada:** es el uso del fuego con fines específicos, realizada bajo condiciones previamente determinadas, con personal capacitado y con autorización expresa de la autoridad competente, a fin de evitar su propagación descontrolada y reducir riesgos ambientales.
- **Brigadas forestales:** grupos organizados por las municipalidades y comunidades para la prevención y control de incendios forestales, reconocidas oficialmente por la autoridad competente.
- **Comités de vigilancia y control forestal comunitario:** grupos integrados por miembros de comunidades campesinas con funciones de supervisión y alerta temprana.
- **Incendio forestal antrópico:** incendio originado por acción humana, ya sea por negligencia, imprudencia o de manera intencional, que afecta bosques, pastizales u otras formaciones vegetales.
- **Contrafuego:** espacio libre de vegetación creado de forma artificial para evitar que el fuego se propague. Se utiliza como medida preventiva o de control durante incendios forestales.
- **Gestión de Riesgo de Incendios Forestales:** conjunto de acciones orientadas a prevenir, reducir, mitigar y responder eficazmente ante incendios forestales, incluyendo su recuperación post-evento.
- **Material vegetal combustible:** todo residuo vegetal seco o vivo susceptible de arder, como hojas secas, ramas, matorrales o pastos que pueden facilitar la propagación del fuego.
- **Fogón a campo abierto:** instalación improvisada o permanente utilizada para cocinar o calentar, al aire libre, y sin mecanismos de seguridad ni contención del fuego.
- **Responsabilidad solidaria:** obligación compartida entre varios responsables por la generación del daño ambiental, que implica la posibilidad de que cualquiera de ellos asuma íntegramente las sanciones o reparaciones que correspondan.
- **Educación ambiental comunitaria:** proceso formativo orientado a generar conciencia en la población sobre la prevención de incendios forestales y la protección de los recursos naturales a través de valores, conocimientos y prácticas sostenibles.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL



Artículo 6. De la creación de brigadas forestales, comités de vigilancia y de control forestal comunitario:

Créase las Brigadas Forestales Municipales en las municipalidades de la provincia de Abancay, integradas por colaboradores de las oficinas de defensa civil y personal capacitado en gestión de riesgo de incendios forestales.

Asimismo, créanse Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, integrados por miembros de las comunidades campesinas.

El registro y supervisión corresponderá a las municipalidades provinciales y distritales según su competencia territorial, bajo el principio de ubicuidad. (en base legal: artículos I, II y III de la Ley N° 27972).

Artículo 7. Del reconocimiento de las brigadas:

El reconocimiento formal de las Brigadas Forestales Municipales se efectuará mediante Resolución de Alcaldía.

Los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario serán reconocidos por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac (ATFFS Apurímac) mediante Resolución Administrativa.

Artículo 8. De las funciones de brigadas municipales y comunitarias:

Las brigadas municipales y comunitarias tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar patrullajes preventivos en sus áreas de influencia para detectar riesgos tempranos.
2. Elaborar diagnósticos anuales de riesgo de incendios forestales y planes comunitarios de prevención.
3. Comunicar de inmediato cualquier conato o incendio forestal a las autoridades competentes.
4. Desarrollar campañas y actividades de sensibilización y educación ambiental en la comunidad.
5. Capacitar permanentemente a sus miembros en técnicas de manejo de fuego, control de incendios y primeros auxilios.
6. Coordinar acciones con los entes SERFOR, INDECI, COER, Cía. de Bomberos y otras entidades para la mitigación y control de incendios.
7. Organizar y ejecutar simulacros de respuesta ante incendios forestales.
8. Elaborar y remitir reportes trimestrales y de emergencia al órgano municipal competente.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD COMUNAL

Artículo 9. De la organización comunal:

Las comunidades campesinas de la provincia de Abancay deberán actualizar sus estatutos y reglamentos internos, incorporando sanciones específicas por la provocación de incendios forestales y conformando comités de vigilancia y control forestal, con el fin de fortalecer la prevención y vigilancia comunitaria.



Jr. lima N° 206 - Abancay - Apurímac
Central Telefónica: 083 - 321195

www.muniabancay.gob.pe
Email: alcaldia@muniabancay.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



CAPÍTULO IV

Medidas Preventivas y Correctivas

Artículo 10. De las acciones preventivas:

La municipalidad provincial de Abancay, en coordinación con autoridades distritales, regionales, instituciones educativas, comunidades campesinas y otros actores locales, promoverá las siguientes medidas para prevenir incendios forestales:

1. Socialización y difusión continua de la normativa vigente sobre incendios forestales en todos los niveles comunitarios.
2. Campañas de sensibilización y capacitación a brigadas forestales, comités comunales y población en general.
3. Implementación de programas educativos en escuelas rurales y urbanas, promoviendo prácticas sostenibles y responsables con el uso del fuego.
4. Señalización visible en áreas de alto riesgo, con información sobre prohibiciones y medidas de prevención.
5. Prohibición expresa de quemas no controladas, especialmente en épocas de alto riesgo (de mayo a septiembre).
6. Restricción del uso de fogatas, fogones y quemas para actividades agrícolas o recreativas durante la temporada crítica.
7. Obligación a los propietarios de bosques secos interandinos de abrir y conservar cortafuegos conforme a las indicaciones de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y las brigadas forestales.
8. Realización de patrullajes preventivos y vigilancia constante para detectar y reportar comportamientos de riesgo.
9. Elaboración, actualización y difusión de planes de contingencia y respuesta a incendios forestales a nivel municipal y comunal.



Artículo 11. De las acciones correctivas:

La autoridad competente, en coordinación con los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario y la ATFFS Apurímac-SERFOR, podrá imponer las siguientes acciones correctivas para mitigar y revertir daños causados por incendios forestales:

1. Evaluación y cuantificación de daños ambientales y sociales.
2. Ejecución de programas de reforestación en áreas afectadas y zonas aledañas.
3. Limpieza y remediación ambiental para restablecer las condiciones naturales.
4. Activación inmediata del plan de emergencia ante incendios forestales.
5. Promoción de acciones de mejora continua en las prácticas de prevención y control.
6. El incumplimiento de las medidas correctivas implicará la aplicación de sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

Artículo 12. De la prohibición expresa:

Se prohíbe terminantemente quemar residuos vegetales, rastrojos, restos de cosecha y pastizales dentro de la jurisdicción provincial sin autorización previa expedida por las Brigadas Forestales Municipales o los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, en coordinación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac (ATFFS Apurímac).

Asimismo, queda prohibido realizar fogatas, quemas o cualquier uso del fuego en áreas de alto riesgo durante las temporadas críticas establecidas (mayo a septiembre), salvo que se cuente con autorización expresa y condiciones de seguridad adecuadas.

Artículo 13. De excepciones - Quema controlada autorizada:

La quema controlada podrá realizarse excepcionalmente bajo las siguientes condiciones:

- a. Comunicación previa a la Brigada Forestal o Comité de Vigilancia con datos completos del responsable, ubicación, finalidad y fecha propuesta.
- b. Condiciones meteorológicas favorables y seguras para evitar la propagación incontrolada del fuego.
- c. Disponibilidad de materiales, equipos y personal capacitado para el control y eventual extinción del fuego.
- d. Asunción de responsabilidad civil y administrativa por parte del solicitante en caso de daños ocasionados.
- e. Autorización expresa, escrita y documentada de la Brigada Forestal Municipal o Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, en coordinación con la ATFFS Apurímac.



Jr. lima N° 206 - Abancay - Apurímac
Central Telefónica: 083 - 321195

www.muniabancay.gob.pe

Email: alcaldia@muniabancay.gob.pe

Escaneado con CamScanner



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



- f. La autorización será evaluada y otorgada exclusivamente en el marco de la prevención y control de riesgos, respetando las competencias de cada institución involucrada.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES.

Artículo 14. De la Responsabilidad:

Los responsables de provocar incendios forestales de forma intencional, negligente o imprudente serán sancionados acorde a la normativa administrativa, penal y/o civil vigentes, asumiendo competencia las instituciones estatales bajo el marco de sus funciones.



Los responsables de provocar incendios forestales de forma intencional, negligente o imprudente, asumirán responsabilidades de las sanciones administrativas (pecuniarias, reposición), así como responsabilidad penal que incluyen penas de (prisión, multas económicas y labores silviculturales). (Base legal: artículos 23 y 41 del código penal, artículo 264 del TUO de la Ley N° 27444; D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE), respectivamente;

Artículo 15. De las Infracciones:

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

1. **Leves:** omisión de denunciar incendios dentro de las 24 horas del suceso o encubrimiento de responsables.
2. **Graves:** entorpecer las labores de las brigadas forestales, comités comunales o autoridades competentes en la prevención y control de incendios.
3. **Muy graves:** realización de quemas sin autorización, reincidencia en infracciones graves o leves, y cualquier acción que cause daños significativos al ecosistema forestal.



Artículo 16. De la Responsabilidad administrativa de las comunidades campesinas:

Sin perjuicio de los procedimientos y/o procesos establecidos en el párrafo anterior, estos no serán vinculantes para la iniciación de procedimientos y la imposición de sanciones administrativas por parte de las municipalidades provinciales y distritales, en relación con la responsabilidad de las comunidades campesinas que realicen quemas no autorizadas, omitan denunciar o encubran actos que generen incendios forestales dentro de su jurisdicción territorial. En tales casos, las comunidades podrán ser objeto de sanciones administrativas con repercusiones colectivas.

Artículo 17. De las Sanciones:

Las sanciones administrativas se aplicarán conforme a la siguiente escala en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente:

1. **Leves:** multa de 0.10 a 3 UIT.
2. **Graves:** multa mayor a 3 hasta 10 UIT.
3. **Muy graves:** multa mayor a 10 hasta 5000 UIT.

ANOS

Artículo 18. De la recuperación administrativa por constitución de infracciones:

La administración, por sanciones administrativas o constituidas en sentencias penales generará la objeción de apoyo de inversión obras sociales, resultando en la suspensión o denegación de beneficios por parte del ejecutante, teniendo en consideración el grado de afectación al ambiente y la salud de las personas, se excluirá a la comunidad campesina donde se produjo el incendio forestal al acceso a financiamiento o proyectos de inversión pública municipal por un periodo no menor de (01) año ni mayor a tres (03) años. En caso realicen actividades de remediación y/o reposición de reforestación dentro del plazo de 06 meses, la sanción podrá ser reducido hasta la mitad del periodo o en su totalidad.

Artículo 19. Del procedimiento sancionador:

La Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud y las entidades competentes podrán iniciar, tramitar y resolver los procedimientos sancionadores en materia de incendios forestales, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Se garantizará en todo momento el derecho a la defensa, el debido proceso y la participación de los involucrados.

En caso de reincidencia o infracciones muy graves, se podrá disponer, en coordinación con la autoridad regional forestal (ATFFS Apurímac), la suspensión temporal de actividades productivas vinculadas a la gestión del territorio comunal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primero. - De la sensibilización: La Subgerencia de Comunidades Campesina y Participación Ciudadana en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento y Oficina de Comunicación Social, implementarán un plan permanente de sensibilización dirigido a las comunidades campesinas y a la población en general, con el objetivo de promover la cultura de prevención y cuidado del medio ambiente.

La articulación comprende también con otros sectores públicos, privadas, sociedad civil, municipalidades distritales, alcaldes de centros poblados, presidentes comunales e instituciones educativas;

Segundo.- Orientación: La presente ordenanza se orienta a fortalecer la capacidad de respuesta y adaptación del territorio, con el fin de prevenir el impacto de fenómenos meteorológicos extremos en las vidas humanas, protegiendo así el bienestar de la población y la integridad de los recursos naturales.

Tercero.- Del encargo: Se encarga a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento el cumplimiento estricto y la supervisión de la presente ordenanza.

Cuarto.- De la actualización del cuadro de infracciones y sanciones: La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto incorporará las infracciones y sanciones establecidas en esta ordenanza en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS) del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado por Ordenanza Municipal N° 07-2019-CM-MPA.

Quinto.- De las facultades: Facúltese, al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Sexto.- De la vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región de Apurímac.

Séptimo.- ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de mayor circulación de la Región de Apurímac y a la OFICINA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay (www.muniabancay.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
Felicidades
Nestor Raúl Peña Sánchez
ALCALDE

1874 - 2024

Que el escrito ha recorrido 15 días de su firma para su publicación en el diario de mayor circulación de la Región de Apurímac, para su cumplimiento se hace saber que la ordenanza quedó cumplida.

Que, en virtud de lo establecido en la ordenanza, se establece la vigencia de la misma para el año 2024, en su caso, se dictaminen las modificaciones y regulaciones que se consideren convenientes para su mejor funcionamiento, en virtud de lo establecido en la ordenanza.

Que, el Alcalde que es el autor y firma de la ordenanza, se compromete a cumplir con las disposiciones de protección y conservación de las personas y el medio ambiente.

Que, en virtud de lo establecido en la ordenanza, se establece la vigencia de la misma para el año 2024, en su caso, se dictaminen las modificaciones y regulaciones que se consideren convenientes para su mejor funcionamiento, en virtud de lo establecido en la ordenanza.